



## RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL

N° 513 -2016-GRJ/GR

Huancayo, 02 OCT 2016

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El Informe Legal N° 794-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de agosto del 2016, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; el Informe Técnico N° 115-2016-GRJ/GRI de fecha 18 de agosto del 2016, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 144-2016-GRJ/GRPPAT del 10 de agosto del 2016, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Reporte N° 1059-2016-GRJ/GRI/SGE del 21 de julio del 2016, del Sub Gerente de Estudios; la Carta N° 084-2016-JAP-CO de fecha 05 de julio del 2016, del coordinador de obra; la Carta N° 007-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO de fecha 30 de junio del 2016, del Consorcio Arwaturu; la Carta N° 127-C.EOLO-RC-2016 del 27 de junio de 2016, del Consorcio EOLO; en relación a la presentación del expediente del adicional y deductivo de obra N° 04 para la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de las principales vías del distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, región Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio EOLO, suscribieron el Contrato N° 547-2014-GRJ/ORAF de fecha 20 de junio del 2014, con el objeto de ejecutar la obra: "Mejoramiento de las principales vías del Distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, Región Junín" por un monto total de S/. 10'365,669.45 (Diez Millones Trescientos Sesenta y Cinco Mil Seiscientos Sesenta y Nueve con 45/100 Nuevos Soles), bajo el sistema de contratación a suma alzada con un plazo de ejecución de doscientos setenta (270) días calendario;

Que, mediante la Carta N° 127-C.EOLO-RC-2016 de fecha 27 de junio del 2016, el Consorcio EOLO, presenta al jefe de supervisión de obra, el expediente técnico del adicional N° 04 y deductivo de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de las principales vías del distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, región Junín", sustentando en relación a la prestación adicional N° 04, lo siguiente: 1) Con el corte y el mejoramiento del talud lateral propuestas se evita la inestabilidad de los taludes de terreno natural en la Av. Centenario entre las progresivas 0+000 al 0+959.32 que se produciría si se ejecuta el expediente técnico original; 2) El expediente técnico del proyecto presenta un área sin intervención (ni jardín, ni pavimento), en dos puntos de la Av. Túpac Amaru en las progresivas 5+225.76 y 5+624.20 que son temas de consulta de ocurrencia de obra, proponiendo plantear estas zonas por jardines proyectadas en las progresivas 5+780 y 5+830 y en estos dos últimos puntos se plantea el

SG - GRJ	
DOC. N°	1723385
EXP. N°	1095179



adicional de construir dos estacionamientos con pavimento rígido técnicamente sustentados por su ubicación (ya que estas se ubicarían frente al estadio municipal) y por la carga estática de los tipos de vehículos que van a hacer uso del mismo; 3) En el expediente técnico no se ha considerado la construcción de bocacalles en la Av. Centenario en las progresivas 0+585, 0+715 y 0+790, siendo necesarias para tener un ingreso adecuado a las calles que llegan a la Av. Centenario; 4) Construcción de badenes no de concreto ciclópeo de  $f'c=140 \text{ kg/cm}^2$  (como está en el expediente técnico del contrato), sino de concreto simple  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$  (mayor resistencia) por la carga vehicular a la que están expuestos estos badenes; 5) Construcción de cunetas en el lado izquierdo de la vía, necesarias para evitar la erosión en el talud al lado del canal existente; 6) La construcción de tapas de cruces de canales no de concreto simple  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$  (como está en el expediente técnico) sino de concreto armado o concreto reforzado con acero corrugado, ya que las tapas de canal deben resistir cargas de flexo tracción; 7) Impermeabilización de los canales de riego proyectados para garantizar las condiciones óptimas de velocidad admisible del flujo de agua y que dependen del caudal y pendiente del canal; 8) Construcción de veredas de concreto reforzado porque se encuentran sobre canales de riego existente en la Av. Centenario, Jr. Unión, Av. Vista Alegre, Jr. Simón Bolívar y Calle Minerva para evitar que las veredas se fisuren por las cargas de flexo tracción que provocan las cargas sobre estas veredas; 9) Pintura en sardineles para diferenciación de zonas rígidas (no contempladas en los planos, ni en el presupuesto, ni en las especificaciones técnicas); 10) Rediseño del sistema de desagüe pluvial ya que el sistema de desagüe pluvial del expediente técnico está diseñado como desagüe de aguas servidas; 11) Nivelación de las losas de techo de los buzones existentes de desagüe de aguas servidas. El contratista indica que los adicionales indicados resultan necesarios para la obra, y que éstos son producto de las deficiencias en la elaboración del expediente técnico del proyecto;

Que, la empresa ejecutora, respecto al deductivo de obra, sustenta que: 1) Se deduce las partidas proyectadas desde la progresiva 0+000 al 0+959.32, y estas son: conformación de terraplén y mejoramiento de subrasante debido a que el corte y mejoramiento de talud planteadas como adicional por la inestabilidad de taludes de terreno natural considera las partidas mencionadas; 2) Se deducen las partidas de badenes de concreto ciclópeo  $f'c=140 \text{ kg/cm}^2 + 25\% \text{ PG}$  porque se están considerando en las prestaciones adicionales partidas de badenes de concreto simple de  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ ; 3) En el rediseño del sistema de drenaje pluvial se reducen metrados de trabajos preliminares, movimiento de tierras, buzones y se cambia la tubería RIB LOC por tuberías TDP;

Que, mediante la Carta N° 007-2016-CONSORCIO ARWATURO/RSPC/SO de fecha 30 de junio del 2016, el Consorcio Arwaturu, responsable de la supervisión de obra, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de la prestación de adicional y deductivo de obra N° 04, emite opinión señalando que éste es procedente, en virtud de la siguiente justificación:

- El planteamiento de la sección transversal típica en la Av. Centenario tramo Km. 0+000 al Km. 959.32, implica la consideración de un talud que no cumple las condiciones de estabilidad para el suelo natural (según el estudio de suelos realizado en el tramo que se describe), por lo tanto la inestabilidad del talud de acuerdo al ángulo de inclinación de la sección típica implica además afectación del canal de riego adyacente a este de la proyección de la línea de falla del talud.
- El área de estacionamiento al borde de la pista en la Av. Túpac Amaru requiere ser pavimentado para mantener la continuidad en el paso de vehículos del carril de tránsito al área de estacionamiento. Se propone pavimento rígido con concreto simple de espesor  $e=0.20 \text{ m}$  y resistencia  $f'c=210 \text{ kg/cm}^2$ .
- Las bocacalles de cruce de áreas verdes y acceso a tres pasajes en la Av. Centenario requieren ser pavimentados para permitir el pase de vehículos a dichos pasajes caso contrario se dejaría esta área libre ya que el expediente técnico no detalla en los planos, asimismo no presenta



especificaciones técnicas, ni metrados, se está proponiendo para esta área de bocacalle pavimento rígido con concreto simple, espesor  $e=0.20$  m de  $f_c=210$  kg/cm<sup>2</sup>.

- El aumento de la resistencia del concreto es para soportar la carga vehicular diseñada en el proyecto (hasta camiones y semi tráiler) el acabado de este concreto es un trabajo inherente a las obras de arte por apariencia y funcionalidad. La funcionalidad del badén relacionada a su acabado depende de una superficie levemente rugosa para permitir un normal tránsito vehicular y peatonal.
- En el planteamiento de la sección de vía típica correspondiente a toda la Av. Centenario no se considera la construcción de cuneta lado izquierda, siendo necesario para la evacuación de las precipitaciones sobre el pavimento hacia el talud lateral, lo cual complicaría aún más la estabilidad, por lo que se proyecta la construcción de la cuneta izquierda bajo los mismos parámetros de la cuneta derecha.
- Por el eventual tránsito de vehículos pesados se requiere garantizar la vida útil de las losas de techo de los canales llamados cruces de canales por tanto se diseña la losa con concreto armado para resistir los esfuerzos de flexo tracción producidos por el paso de los vehículos.
- Los canales de riego se construyen con concreto simple  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> y por proceso constructivo es necesario realizar la impermeabilización y el acabado en estas estructuras, ya que las condiciones dadas caudal, pendiente, es necesario un coeficiente de rugosidad  $n=0.015$  para encontramos dentro del parámetro velocidad admisible.
- Las veredas trabajan como las losas de techo y son necesarios construirlos con concreto armado para soportar los esfuerzos por flexo tracción producidos por las cargas del tránsito peatonal.
- Los sardineles son obras de arte que deben ser señalizados o pintados para garantizar la seguridad vial del proyecto. Estos deben señalizarse en las zonas de estacionamiento y las que no son de acuerdo al Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras previsto por el MTC con Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, que en su ítem 3.2.15 menciona:
  - El expediente técnico no ha considerado la construcción de estribos o dados de apoyo en los extremos del pontón por tanto es necesario la construcción de estos apoyos para garantizar la vida útil de esta obra de arte.
  - (En desagüe pluvial). Las tuberías de PVC tipo RIB LOC de diámetro por 200 mm y 300 mm son difíciles de encontrar en el mercado nacional y pueden ser reemplazables por la tubería PVC TDP de doble pared. Además en el expediente técnico original no se sustenta el diseño con un cálculo hidráulico en la cual se calcule los diámetros, cotas y tipo de tubería.
  - El expediente técnico original no ha considerado este trabajo y es necesaria tener la losa de techo de buzones nivelados con el nivel del pavimento para mantener la continuidad de la superficie de rodadura.

Que, sobre el deductivo de obra, el supervisor de obra, justifica que en las pistas y veredas se realiza el deductivo total de construcción de badenes de concreto ciclópeo de  $F_c=140$  kg/cm<sup>2</sup> + 25% PG, debido a la baja resistencia de este tipo de concreto se realizó los deductivos correspondientes; la deducción parcial de los metrados de construcción de veredas de concreto simple  $f_c=175$  kg/cm<sup>2</sup> en los tramos donde se considera las veredas que se encuentran por encima del canal de riego sustituyéndolo por veredas reforzadas. Asimismo, el supervisor de obra justifica el deductivo en el sistema de desagüe pluvial, indicando que se deduce parcialmente los metrados de las partidas del drenaje pluvial por las modificaciones al diseño de drenaje pluvial, se deducen parcialmente los metrados en las partidas de trabajos preliminares, movimiento de tierra y buzones, las dos partidas de tuberías (tubería perfilada Rib Loc 200 mm y tubería perfilada Rib Loc 300 mm) se deducen al 100% ya que serán cambiadas por las tuberías TDP (tuberías de doble pared);



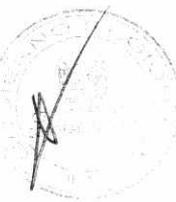
Que, a través de la Carta N° 084-2016-JAP-CO, de fecha 05 de julio del 2016, el coordinador de obra, señala expresamente que ha revisado y verificado el expediente de adicional y deductivo N° 04, y en razón de ello, otorga su conformidad al expediente referido, ya que el mismo resulta necesario para cumplir las metas y objetivos del proyecto;



Que, por el Informe Técnico N° 171-2016-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de julio del 2016, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, luego de realizar una evaluación integral de los documentos que forman parte del expediente de adicional y deductivo N° 04, recomienda que se apruebe el expediente de adicional y deductivo referido, en virtud que existen partidas que son necesarias de ejecución para la funcionalidad de la obra y cumplimiento de las metas y objetivo de la obra, las mismas que no fueron consideradas en el expediente técnico del proyecto;



Que, por el Reporte N° 1059-2016-GRJ/GRI/SGE del 21 de julio del 2016, el Sub Gerente de Estudios, emite opinión favorable respecto del expediente de adicional y deductivo vinculante N° 04, corroborado los términos del Informe N° 164-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM de fecha 19 de julio del 2016, emitido por el profesional de dicha Sub Gerencia, quien concluye señalando que es necesario la ejecución de la prestación adicional y deductivo N° 04, con el objetivo de dar cumplimiento a las metas y objetivos propuestos del proyecto;



Que, mediante la certificación N° 0000003777, el Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, emite opinión de disponibilidad presupuestaria para la prestación adicional y deductivo N° 04 de la obra referida, con código SNIP N° 182508 y código DNPP N° 2231114, hasta por la suma económica ascendente S/. 876,116.80 (Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Diez y Seis con 80/100 Soles);



Que, por el Informe Técnico N° 011-2016-SGSLO-CO-JAP de fecha 12 de agosto del 2016, el coordinador de obra, comunica al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras que el monto total de los componentes según el perfil viable se ve afectado por una variación de un 18.58% del monto inicial declarado viable, por lo que le recomienda se realice el registro de variaciones del Formato SNIP 16;



Que, mediante el Reporte N° 536-2016-GRJ/GRPPAT/SGIP de fecha 18 de agosto del 2016, el Sub Gerente de Inversión Pública, comunica sobre el registro de variaciones en la fase de inversión – Formato SNIP N° 16 del proyecto, adjuntando la Carta N° 332-2016-EE/MAGF de fecha 17 de agosto del 2016, donde el evaluador de proyectos, informa que se ha cumplido con el registro en el banco de proyectos;

Que, al respecto, la Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411, en el quinto considerando de su Disposición Final, establece que:



*"Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando se cuente, previamente, con disponibilidad presupuestal, con aprobación del Titular de Entidad mediante la resolución correspondiente, o en el caso de empresas, incluyendo aquellas bajo el ámbito de FONAFE, por Acuerdo del Directorio de la empresa, y en los casos en que su valor, restándole los presupuestos deductivos vinculados a tales adicionales, no superen el diez por ciento (10%) del monto total del contrato original (...)"*;

Que, la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, en el numeral 2) del artículo 41, referente a los adicionales y deducciones menores al quince por ciento (15%), dispone que:

*"Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad"*;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias, en el artículo 207, prevé que:

*"Artículo 207.- Prestaciones adicionales de obras menores al quince por ciento (15%)*

*Sólo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.*

*(...) En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables del valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.*

*La necesidad de tramitar la autorización de la ejecución de prestaciones adicionales de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, ya sea por el inspector o por el contratista. El inspector o supervisor debe comunicar a la Entidad sobre la necesidad de elaborar el expediente técnico de la prestación adicional de obra"*.

*La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra estará a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del contratista ejecutor de la obra principal, en calidad de prestación adicional de obra, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 174° del Reglamento. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del contratista que la ejecuta, cuando considere encargarle a éste la elaboración del expediente técnico.*



*Quando el expediente técnico es elaborado por la Entidad o por un consultor externo, será necesario verificar con el contratista ejecutor de la obra principal, que la solución técnica de diseño se ajusta a la prestación principal; asimismo, independientemente de quién elabore el expediente técnico, deberá tenerse en consideración lo señalado en los párrafos tercero y cuarto de este artículo.*

*Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional.*

*Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo.*

*(...)*

*Quando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento”;*

Que, la necesidad de tramitar la prestación adicional y deductivo N° 04, según lo dispuesto por ley, ha sido anotada por el residente de obra, en el cuaderno de asiento de obra N° 545 de fecha 06 de mayo de 2016, poniéndose de conocimiento de tal hecho al supervisor de obra; asimismo, se cumplió con la comunicación al proyectista de la Sub Gerencia de Estudios, para que éste emita su pronunciamiento técnico, habiendo emitido opinión favorable a través del Informe N° 164-2016-GRJ/GGR/GRI/SGE/ING.RCM, el mismo que fue ratificado por el Reporte N° 1059-2016-GRJ/GRI/SGE del 21 de julio del 2016 del Sub Gerente de Estudios;

Que, mediante el Informe Técnico N° 115-2016-GRJ/GRI, de fecha 18 de agosto del 2016, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión de procedencia de la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra N° 4, siendo el primero por un monto económico de S/ 1'880,878.37 (Un Millón Ochocientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 37/100 Soles), incluido el I.G.V., y el segundo por un monto económico de 1'004,761.57 (Un Millón Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Uno con 57/100 Soles), incluido el I.G.V., aprobación de la diferencia del presupuesto adicional por el monto de S/. 876,116.80 (Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Diez y Seis con 80/100 Soles), incluido el I.G.V., con un porcentaje de incidencia de 8.45% respecto al monto del contrato; en razón que la ejecución del adicional de obra resulta necesario para cumplir la finalidad del proyecto de inversión pública, las mismas que por error y/o deficiencia no han sido consideradas en el expediente del proyecto; asimismo, sustenta el informe del presupuesto adicional y deductivo vinculante N° 04, conforme al cuadro demostrativo que a continuación se detalla:





ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
	<b>PRESUPUESTO ADICIONAL</b>	
	COSTO DIRECTO ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS EN PAVIMENTACIÓN	S/. 1'082,039.50
	COSTO DIRECTO ADICIONAL POR PARTIDAS NUEVAS EN DESAGÜE PLUVIAL	S/. 294,583.22
	COSTO DIRECTO	S/. 1'377,622.72
	GASTOS GENERALES 11.79%	S/. 162,472.60
	UTILIDADES 10%	S/. 137,762.27
	SUBTOTAL	S/. 1'677,857.59
	IGV 18%	S/. 302,014.37
	TOTAL	S/. 1'979,871.96
	FACTOR DE RELACIÓN DE CONTRATISTA	0.95
	<b>PRESUPUESTO TOTAL ADICIONAL</b>	<b>S/. 1'880,878.37</b>

**Información del deductivo de obra:**

ITEM	DESCRIPCIÓN	MONTO
	<b>PRESUPUESTO DEDUCTIVO</b>	
	COSTO DIRECTO DEDUCTIVO POR PARTIDAS DEDUCIDAS EN PAVIMENTACIÓN	S/. 157,115.55
	COSTO DIRECTO DEDUCTIVO POR PARTIDAS DEDUCIDAS EN DESAGÜE PLUVIAL	S/. 578,807.82
	COSTO DIRECTO	S/. 735,923.37
	GASTOS GENERALES 11.79%	S/. 86,792.54
	UTILIDADES 10%	S/. 73,592.34
	SUBTOTAL	S/. 896,308.25
	IGV 18%	S/. 161,335.49
	TOTAL	S/. 1'057,643.74
	FACTOR DE RELACIÓN DE CONTRATISTA	0.95
	<b>PRESUPUESTO TOTAL DEDUCTIVO</b>	<b>S/. 1'004,761.57</b>





Información de la incidencia específica:

PRESUPUESTO DE OBRA				10'365,669.45
ITEM	DESCRIPCION	PRESUPUESTO	INCIDENCIA	OBSERVACIONES
1	ADICIONAL DE OBRA	1'880,878.37		Inc. IGV
2	DEDUCTIVO DE OBRA	-1'004,761.570		Inc. IGV
TOTAL		876,116.80	8.45%	

Resumen de presupuesto adicional de obra:

ITEM	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO
1	PRESUPUESTO DE PARTIDAS ADICIONALES EN PISTAS Y VEREDAS	S/. 1'478,681.75
2	PRESUPUESTO DE PARTIDAS ADICIONALES EN DRENAJE PLUVIAL	S/. 402,196.62
3	PRESUPUESTO DE PARTIDAS DEDUCIDAS EN PISTAS Y VEREDAS	S/. 214,511.02
4	PRESUPUESTO DE PARTIDAS DEDUCIDAS EN DRENAJE PLUVIAL	S/. 790,250.55
SUMA (A)=1+2-3-4		S/. 876,116.80
PRESUPUESTO ORIGINAL (B)		S/. 10'365,669.45
COSTO TOTAL OBRA (C)=(B-A)		S/. 11'241,786.25
PORCENTAJE DE INCIDENCIA A/B		S/. 8.45%

Que, mediante el Informe Legal N° 794-2016-GRJ/ORAJ de fecha 22 de agosto del 2016, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, emite opinión favorable para la aprobación de la prestación adicional y deductivo de obra N° 04, ya que resulta necesaria para el cumplimiento de metas y objetivos del proyecto, asimismo, el expediente cumple con la exigencia de los requisitos legales establecidos en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, de conformidad a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista estará obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento; por lo que el Consorcio Eolo debe ampliar la garantía de fiel cumplimiento, según corresponda;

Que, en el marco de lo precedentemente expuesto y considerando las opiniones técnicas y legal del Consorcio Arwatro, del coordinador de obra, del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, del Gerente Regional de Infraestructura, del Director Regional de la Oficina de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la prestación adicional y deductivo vinculante N° 04 de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de las principales vías del distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, región Junín", sin perjuicio del deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que elaboraron y aprobaron el expediente técnico del proyecto;



Con la visación del Gerente General Regional, Gerente Regional de Infraestructura, Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Directora de la Oficina Regional de Administración y Finanzas, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y el Gerente General Regional;

De conformidad con las atribuciones dispuestas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y sus modificatorias, y por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, y sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y sus modificatorias;

**SE RESUELVE:**

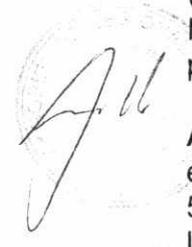
**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR**, la prestación adicional N° 04 de la obra: "Mejoramiento de pistas y veredas de las principales vías del distrito de Ahuac, provincia de Chupaca, región Junín", por un monto económico de S/.1'880,878.37 (Un Millón Ochocientos Ochenta Mil Ochocientos Setenta y Ocho con 37/100 Nuevos Soles); por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- APROBAR**, el presupuesto deductivo N° 04, por un monto económico de S/. 1'004,761.57 (Un Millón Cuatro Mil Setecientos Sesenta y Uno con 57/100 Nuevos Soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO.- DETERMINAR**, la diferencia del presupuesto adicional de obra N° 04 por el monto de S/. 876,116.80 (Ochocientos Setenta y Seis Mil Ciento Diez y Seis con 80/100 Soles), incluido el I.G.V., equivalente a un porcentaje de incidencia igual a un 8.45% del monto del contrato original; como consecuencia de la deducción efectuada del presupuesto del adicional y presupuesto del deductivo de obra N° 04; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO CUARTO.- DISPONER**, que el contratista amplíe el monto de la garantía de fiel cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 207 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

**ARTICULO QUINTO.- REMITIR**, copia de los actuados al Órgano Competente para que inicie las acciones necesarias a efectos de determinar la presunta responsabilidad de los funcionarios y/o servidores, por las deficiencias del expediente técnico del proyecto, las cuales dan origen a la prestación adicional y deductivo de obra N° 04 de la obra referida.





**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR,** copia de la presente Resolución al Consorcio Eolo, al Consorcio Arwaturu, a la Gerencia General Regional, a la Gerencia Regional de Infraestructura, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Sub Gerencia de Estudios, Sub Gerencia de Inversión Pública, y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín; para su conocimiento y demás fines.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.**



*[Handwritten signature of the Regional Governor]*  
 Mg. Angel D. Unchupico Canchumani  
 GOBERNADOR REGIONAL  
 GOBIERNO REGIONAL JUNIN

GOBIERNO REGIONAL JUNIN  
 Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYQ.

12 OCT 2016

*[Handwritten signature of the General Secretary]*  
 A. Antonieta Vidalón Robles  
 SECRETARIA GENERAL

